Año de 1951 — Viernes 14 de Diciembre — Núm. 151

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN *de 12 de noviembre de 1951 por la que se da nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «Timbre de publicidad».*

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la Ley de 17 de julio del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* del día 18) para dictar las disposiciones reglamentarias aclaratorias pertinentes, la plena efectividad de la misma impone la necesidad de desarrollar con minuciosidad la nueva redacción dada a los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y 222 de la Ley del Timbre, utilizando los artículos 183 al 190 de su Reglamento, de 29 de abril de 1909, a fin de evitar que la subsistencia de su actual redacción permita suponer era intención legal su aplicación subsidiaria.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los artículos 183 al 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre quedarán redactados así:

PRODUCTOS MARCADOS

(Primer concepto)

Artículo 183.

Complemento al concepto de productos marcados.—No se considerará que un producto está marcado por el solo hecho de hallarse contenido en cajones, sacos y demás embalajes, utilizados para el transporte de los mismos, aunque dichos envases o embalajes lleven indicaciones genéricas relativas al nombre del artículo, a su medida, clase, composición, color, numeración para la venta, etc., siempre que no se expongan ni se vendan al público contenidos en los mismos.

Productos marcados de primera necesidad.—Se considerarán como productos marcados de primera necesidad las legumbres y las harinas obtenidas directamente de ellas sin ulterior transformación y mezcla; las patatas, las féculas obtenidas de las mismas en forma directa, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los huevos, la leche natural, pasteurizada, deshidratada o en polvo, el azúcar y el aceite de oliva. Para que cualquier otra clase de productos marcados puedan considerarse de primera necesidad, a efectos del Timbre de publicidad, será requisito indispensable que, previa instancia razonada del Organismo que lo solicite, se les dé tal consideración por Orden del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Timbre, debiendo resolverse también por Orden ministerial las peticiones referentes a artículos o productos marcados que se estime no reúnen caracteres de analogía con los declarados de primera necesidad a efectos del Timbre de publicidad.

Especialidades farmacéuticas.—Se entenderá por especialidad farmacéutica, a efectos fiscales, todo medicamento o alimento-medicamento de composición conocida y denominación especial, dispuesto en envase uniforme y precintado para la venta al público y que haya sido inscrito en los Registros Farmacéuticos y autorizado su propietario para la preparación y venta.

Productos marcados continentes.—En los casos de productos marcados que agrupen otros de idéntica naturaleza, cuyo precio de venta sea inferior a tres pesetas, se considerará como base de gravamen la suma total de los precios de venta de los productos agrupados.

Conceptos de envase forzoso.—De acuerdo con la Ley, se equipara y define este concepto como el de envase cuya devolución se efectúe a fabricante o comerciante por el consumidor, y a efectos de la fijación de la base del Impuesto, mediante deducción del precio del envase, deberá constar previamente la admisión y precio de tal devolución y comprobarse documentalmente que ésta se realiza.

Muestras gratuitas.—Se considerarán como tales las referentes a artículos o productos marcados que se vendan en el mercado, siempre que contengan la indicación de ser muestra gratuita y estar prohibida la venta de la misma.

Artículo 184.

Pago del Timbre de publicidad de productos marcados.—El pago del Timbre de publicidad de productos marcados puede satisfacerse adhiriendo al producto marcado el timbre especial móvil correspondiente, con arreglo a la escala aplicable o mediante pago a metálico. En este caso, además de cumplir las condiciones genéricas y específicas que en la Ley y este Reglamento se exigen a los productos marcados, será preciso cumplir las formalidades siguientes:

a) Solicitud a la Delegación de Hacienda respectiva, por medio de instancia, comprometiéndose a efectuar el ingreso en la forma establecida, garantizado por un Banco o casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda. La solicitud irá suscrita por dicho Banco o casa comercial, acompañando a la misma el modelo de la marca, sello o inscripción que el fabricante adopte con arreglo al apartado anterior.

b) Informe por la Inspección Técnica del Timbre sobre si la organización comercial y contable de la Empresa ofrece las debidas garantías, a fin de comprobar en todo momento el número de productos marcados producidos y remitidos. Este informe deberá remitirse en el plazo máximo de tres meses.

c) Acuerdo de la Delegación de Hacienda a este respecto.

d) Presentación dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural de relaciones juradas, en que se hará constar:

1.° Los documentos de formalización de venta por el número de orden en que fueron expedidos.

2.° El punto de destino.

3.° El importe de los timbres que correspondan a cada factura; y

e) El interesado satisfará el importe del Impuesto al presentar en la Delegación de Hacienda las relaciones referidas, que se enviarán posteriormente a la Inspección Técnica de Timbre del Estado para su comprobación, no admitiéndose devolución o baja alguna en la declaración o relación que se produzcan, excepción hecha de las bonificaciones legalmente concedidas.

Será requisito indispensable para la concesión del pago a metálico el que la Entidad o Empresa que lo solicite lleve contabilidad oficial.

Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 52 del Estatuto de Recaudación. Los citados giros se remitirán al Depositario-Pagador, al que se enviará al propio tiempo la declaración exigida, deduciendo de ella y en el giro el 0,50 por 100 de su importe en concepto de remesa de fondos.

Devengo.—Se considerará devengado el Impuesto cuando el producto marcado quede apto o dispuesto para su venta, en cuyo momento se adherirán los timbres especiales móviles correspondientes. El Timbre sobre productos marcados procedentes del extranjero se devengarán al tener entrada en el territorio nacional tales productos, cualquiera que sea el destino ulterior de los mismos.

Cargo obligado de Timbre.—En el documento de formalización de venta que expida el productor o fabricante al almacenista, depositario o comerciante comprador, se consignará, separadamente de la relación y precio de los artículos, el importe del Timbre de publicidad, correspondiente a los productos marcados, el que se cargará y cobrará, con carácter obligatorio, al comerciante adquirente. Igual requisito habrá de cumplirse por los almacenistas o depositarios, quedando facultada la Administración para comprobar, en todo caso, los precios que hubieren servido de base al Impuesto.

Cuando el comerciante, almacenista o depositario, etc., reciba los productos sin los timbres especiales móviles correspondientes o el signo de satisfacerse el Impuesto a metálico y el vendedor le hubiere cargado el importe del Timbre, vendrá obligado a dar cuenta del hecho a la Delegación de Hacienda en el plazo de quince días.

En el caso que reciban los artículos sin los timbres que procedan o el signo acreditativo del abono en metálico y no le cargue el vendedor el importe del timbre, vendrán obligados los depositarios, almacenistas o comerciantes a reintegrar los productos marcados, cargando su importe al vendedor y poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda en el plazo de quince días.

Responsabilidades.—En el caso de que el Timbre de publicidad de los productos marcados se satisfaciese mediante efectos timbrados, serán responsables subsidiarios del reintegro los almacenistas, depositarios o comerciantes que admitiesen tales productos sin el reintegro correspondiente, quedando, además, todos ellos obligados directamente al pago de la sanción legal correspondiente a los productos que les fueren entregados, con independencia de la que deba exigirse a los fabricantes o productores inicialmente obligados, al reintegro.

Si los productos marcados llevaran la indicación de «Timbre a metálico» y en el documento de formalización de venta correspondiente se hubiese cargado su importe, los almacenistas, depositarios o comerciantes no contraerán responsabilidad alguna.

Devolución del Timbre de publicidad de productos marcados.—La devolución del importe del Timbre de publicidad satisfecho por productos marcados que sean exportados al extranjero o enviados a Alava y Navarra se efectuará solamente a los almacenistas o depositarios-exportadores, siempre que acrediten, mediante el documento de formalización de venta del fabricante, debidamente extendido, el pago del Impuesto, hagan constar el número y precio de los timbres adheridos a los productos, si se utilizó esta forma de pago, y se cumplan los siguientes requisitos:

1.° Presentación de la instancia en la Delegación de Hacienda correspondiente, acompañando: a) Copia de los oportunos asientos del libro, que, al igual que el fabricante exportador, deberá llevar el almacenista o mayorista con referencia a los productos que exporte. b) Copia de los docu-

mentos de formalización de venta, comprensivos de las remesas efectuadas. c) Certificación de la Aduana respectiva, en que se haga constar la salida de los productos y el número y precio de los timbres adheridos a los mismos, en su caso. d) Si el pago del Timbre de publicidad se verificó en metálico, certificación de la Delegación de Hacienda en que tuvo lugar el ingreso, haciendo constar que el fabricante o productor satisface en esta forma el Impuesto y se encuentra al corriente en su pago.

Cuando se trate de productos marcados remitidos a Alava y Navarra se acompañará declaración jurada, suscrita por el comerciante consignatario de la mercancía, formalizada como en el caso de los fabricantes que envíen productos marcados a aquellas provincias, y en las que conste, si el Impuesto se satisface mediante timbres, el número y precio de los adheridos a los productos. Si el Timbre de publicidad se abonó en metálico, se acompañará certificación de la Delegación de Hacienda en que se realizó el ingreso correspondiente, haciendo constar que el fabricante o productor satisface en esta forma el Impuesto y se encuentra al corriente.

2.º Comprobación por la Inspección Técnica del Timbre, mediante examen de los libros y documentos del solicitante, en su caso, y la práctica de las investigaciones que estime necesarias en el punto de salida o destino de los productos, devolviendo el expediente con las actas levantadas de un informe sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, de la devolución solicitada.

3.º Acuerdo de la Delegación de Hacienda; caso de estimarse procedente la devolución, ésta se verificará como minoración de ingresos en el concepto de Timbre a metálico, con deducción de las bonificaciones que hubiesen sido aplicadas al practicarse las liquidaciones de ingreso a metálico.

Artículo 185.

Requisitos de circulación de los productos marcados.—Los productos marcados deberán circular necesariamente con el Timbre o sello que acredite el pago del Impuesto, inutilizado conforme al artículo 9.º de la Ley y colocado, en lo posible, de forma que, al utilizar el producto, quede destruído el Timbre fijado. Si el pago se efectuase a metálico, además de la indicación de tal forma de satisfacer el Timbre de publicidad, se hará constar sobre el producto o su etiqueta, envoltura, etc., un número ordinal que correlativamente deberán llevar todos los productos marcados, bien por clases de éstos, o sin distinción de clase alguna. Esta numeración se hará constar ineludiblemente en el documento de formalización de venta que obligatoriamente deberán extender los fabricantes, industriales, almacenistas, depositarios, etc. La numeración de tales productos podrá empezarse por cualquier número. Si éste fuese distinto del uno, se hará constar necesariamente en la petición de pago a metálico. Periódicamente, y previa comunicación al respecto, podrá iniciarse nueva numeración.

Cuando se trate de productos enviados a Alava o Navarra, cualquiera que sea la forma de satisfacer el Timbre, debe también hacerse constar dicho destino en el producto, etiqueta o envoltura en general.

Importación y exportación de productos marcados.—La importación y exportación de productos marcados, a efectos del Timbre de publicidad, se ajustará a las siguientes normas:

A) *Importación.*—No podrán utilizarse o venderse los productos marcados extranjeros o procedentes de Alava o Navarra sin adherir a ellos el Timbre correspondiente, y caso de que el consignatario esté previamente autorizado para el pago a metálico, sin haber efectuado la correspondiente declaración del importe del reintegro de tales productos, declaración que, a estos efectos, deberá realizarse inmediatamente antes del envío o utilización de los productos. Será de aplicación en este régimen el artículo 9.º de la Real Orden de 30 de julio de 1924.

B) *Exportación.*—Los requisitos necesarios para gozar de la exención total del Timbre de productos marcados serán los siguientes:

a) *Exportación al extranjero.*—El fabricante exportador llevará un libro, debidamente requisitado por la Delegación de Hacienda de la provincia, en el que se consignarán clase y cuantía de los productos marcados que exporte, haciendo constar igualmente el punto de destino y la Aduana de salida. El mismo día que los productos envasados salgan de la fábrica para ser exportados, el productor lo pondrá en conocimineto de la Delegación de Hacienda, detallando las mercancías en la misma forma que las haya consignado en el libro a que se hace referencia anteriormente, y en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de salida, el exportador presentará a la Delegación de Hacienda dicha una certificación de la Aduana o de la Administración de Correos respectiva, en que se haga constar la salida de los productos exportados. Si la exportación no se hubiese realizado en dicho plazo, se justificará debidamente la situación de los productos, y en el caso de que, por no haberse llevado a efecto la exportación, se destinasen los productos al mercado nacional serán debidamente reintegrados, causando baja en el libro.

b) *Envíos a Alava y Navarra.*—Deberá acreditarse en todo caso que los productos marcados a que se refiere la exención o bonificación han llegado a su destino mediante la declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, formalizada en documento que autorizarán las Delegaciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías, en las demás localidades, documento que deberá remitir el adquirente al fabricante que envió el producto envasado. Estas declaraciones juradas no podrán visarse por las autoridades indicadas con posterioridad a los quince días de recepción de los productos, acreditándose debidamente tal extremo (Boletines de salida de la estación, resguardos de mercancías, justificación de tal envío por correo, etcétera) antes de proceder a su diligenciamiento y haciendo constar en éste tal circunstancia.

Expedientes de consulta o duda.—Si se formulase por los interesados el expediente de consulta o duda previsto en el artículo 11 de la Ley y reglamentado en la Orden de 19 de junio de 1944, podrá el Delegado de Hacienda ante quien se formule autorizar la circulación de los productos, exigiendo la fianza que discrecionalmente estime puede servir de garantía para pago, en su caso, del Timbre de publicidad sobre productos marcados.

Artículo 186.

Omisiones de reintegro.—Se considerarán omisiones de reintegro las siguientes:

A) La falta total o parcial de reintegro del Timbre de publicidad en los productos marcados, por no llevar éstos los timbres especiales móviles con arreglo a las escalas establecidas en el artículo 201 de la Ley o no satisfacer en la cuantía debida el Impuesto a metálico.

B) El incumplimiento de alguno de los requisitos reglamentarios señalados para la exportación al extranjero o el envío a Alava o Navarra de los productos marcados.

C) La tenencia o venta por los almacenistas depositarios o comerciantes de artículos sujetos al Timbre de publicidad que no aparezcan reintegrados con los sellos especiales móviles correspondientes ni por ellos ni por los fabricantes, o que carezcan del signo indicador del pago a metálico.

Faltas reglamentarias.—Incurrirán en falta reglamentaria:

A) Los fabricantes, almacenistas o depositarios que no carguen separadamente al comerciante adquirente, en los documentos de formalización de venta de productos marcados, el Timbre de publicidad satisfecho, así como los comerciantes que se nieguen a abonar el impuesto que sea de su cargo.

B) Los almacenistas, depositarios o comerciantes que incumplieran la obligación de dar cuenta a la Delegación de Hacienda respectiva en los casos que determina el artículo 184 de este Reglamento.

C) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que omitieran hacer constar en los productos marcados o en los documentos de formalización de las ventas cuando efectuasen el pago del timbre de publicidad en metálico, el número de orden a que hace referencia el párrafo primero del artículo 185.

D) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que no presentaran, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, las declaraciones trimestrales establecidas en el artículo 184 para los casos de pago en metálico u omitieren consignar debidamente en ellos alguno de los requisitos exigidos.

Sanciones.—Las omisiones de reintegro se sancionarán con arreglo a las normas contenidas en el artículo 221 de la Ley del Timbre. Cuando el timbre de publicidad se satisfaga en metálico, las omisiones reglamentarias serán corregidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 de dicha Ley. Las sanciones aplicables se reducirán a su tercera parte cuando fuese procedente de conformidad con los preceptos del artículo 222 del presente Reglamento.

Las faltas reglamentarias serán sancionadas con multas de 50 a 250 pesetas por cada producto o documento, no pudiendo computarse, a estos efectos, un período superior a un año. La condonación de estas multas nunca podrá acordarse en forma que la cantidad a ingresar efectivamente resulte inferior a las 50 pesetas establecidas como límite mínimo de la sanción.

Si se comprobase la existencia de la omisión pero no su cuantía, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 227 de la Ley del Timbre, procediendo la Administración a liquidar por los datos que se procure por otros medios, que estará obligado a facilitar el contribuyente. En el caso que no sea posible obtener elementos de juicio suficientes, se tomará como base el promedio de venta de productos marcados en industrias similares.

DEMÁS MEDIOS DE PUBLICIDAD

(Segundo concepto)

Artículo 187.

Nombres y rótulos comerciales y profesionales.—Legalmente se considerará que carecen de finalidad publicitaria los siguientes:

a) Las placas meramente profesionales colocadas en el marco de los portales o puertas de los despachos, estudios, consultas, etc., donde se ejerza la profesión.

b) Los nombres o rótulos comerciales que sirvan para dar a conocer sus establecimientos siempre que estén colocados en sus fachadas y que carezcan de cualquir circunstancia que haga resaltar el nombre o rótulo (luminosidad, iluminación, perpendiculares ó que sobresalgan de la fachada, ornamentación especial de ésta, etcétera), y que sean de una extensión superficial inferior a seis metros cuadrados. La exención alcanza sólo al nombre del rótulo comercial de mayor extensión superficial, si éstos aparecen repetidos en la fachada de un mismo establecimiento.

No se considerán incluídas en esta exención todas aquellas indicaciones o ilusiones que, con independencia del nombre o rótulo comercial, tengan por objeto expresar las actividades, artículos o productos del comercio o industria de que se trate.

Todo comerciante o industrial, para tener derecho a la exención, deberá solicitar se haga la oportuna declaración por la Administración de Rentas Públicas, la que acordará previa visita ocular e informe de la Inspección Técnica del Timbre.

Razón social o nombre comercial en los vagones ferroviarios.—A efectos de la exención establecida en el artículo 199 de la Ley, los vagones ferroviarios propiedad de particulares, sólo contendrán la indicación o expresión de la razón social o nombre comercial de sus propietarios, domicilio y localidad, con exclusión de toda referencia a las actividades u objeto de la industria o comercio o cualquier otra circunstancia. Para beneficarse de esta exención no podrán emplearse letras de tamaño superior a los 15 centímetros de altura.

Reconocimiento de exención para la propaganda de establecimientos paraestatales o benéficos.—La declaración de exención a que se refiere la letra k) del apartado D) de la regla segunda del artículo 199, se acordará por el Ministerio de Hacienda a petición del Organismo interesado, con propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Anuncios en pantallas.—La aplicación de la escala número 4 en esta clase de anuncios se efectuará abstracción hecha de la extensión superficial de los mismos.

Anuncios en vehículos que circulen por varias poblaciones.—A efectos de la determinación del Timbre exigido en los rótulos y letreros en ellos figurados, se considerará que la base de población aplicable será la del domicilio de la Empresa, y caso de no poderse precisar éste la correspondiente a la mayor población por donde circule.

Artículo 188.

Pago a metálico del Timbre en los demás medios de publicidad.—Se autoriza el pago a metálico del Timbre de publicidad en la misma forma y condiciones que en el artículo 185 se establece para los productos marcados, sin más diferencia que las declaraciones juradas se presentarán dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, y contendrán la indicación de los distintos anuncios clasificados con arreglo a la escala que les sea aplicable y el lugar donde estén colocados.

Las Empresas de publicaciones periódicas de radio o televisión, de espectáculos y publicitarias están obligadas a enviar a la Delegación de Hacienda, para conocimiento de éstas las tarifas oficiales de publicidad, así como sus alteraciones o modificaciones.

En ningún caso podrá concederse el pago a metálico de Timbre de publicidad correspondiente a la publicidad exterior o interior realizada por medio de carteles, litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón.

Las Empresas autorizadas a satisfacer a metálico el Timbre de publicidad (segundo concepto), podrán efectuar el ingreso del mismo en la Delegación de Hacienda donde tengan su domicilio, siempre que dentro

del primer mes de cada trimestre natural presenten en las Delegaciones de Hacienda de cada provincia en donde estén colocados los anuncios copias certificadas por el encargado del Negociado de Timbre y con el visto bueno del Administrador de Rentas de la Delegación en donde efectúen el ingreso, de estar incluídos tales anuncios en la declaración general efectuada. Las copias las remitirán seguidamente a la Inspección Técnica del Timbre a cuya demarcación corresponda el lugar donde esté coloca la publicidad, para su comprobación reglamentaria.

La falta de presentación de estas copias certificadas en el plazo señalado, se consideran, a todos los efectos, como omisión del reintegro correspondiente.

Artículo 189.

Pago mediante Timbres en los demás medios de publicidad.—En los casos en que no se permite el pago a metálico, así como en los casos que no haya sido previamente autorizada tal forma de pago, ésta se efectuará adhiriendo los timbres móviles equivalentes al papel sellado común en la forma siguiente:

A) *Cuando se trate de publicidad ajena* realizada por Empresa de publicaciones periódicas, de radio, televisión, de espectáculos, imprentas y en general Empresas o Agencias de publicidad. Estas Empresas satisfarán el Timbre correspondiente adhiriendo a las matrices de los recibos talonarios que obligatoriamente llevarán para acreditar los cobros de publicidad que efectúen los timbres que en aplicación de la pertinente escala acrediten el pago del Impuesto.

B) *Cuando se trate de publicidad propia.*—Los contribuyentes adherirán periódicamente en un libro o carnet debidamente diligenciado por la Delegación de Hacienda o por el Alcalde donde no existiese ésta, sin exacción alguna de derechos, el timbre o timbres necesarios, inutilizándolos conforme dispone el artículo noveno de la Ley del Timbre, estando obligados a conservar y tener a disposición de la Inspección Técnica de Timbre del Estado el libro a que se hace referencia en este apartado.

Artículo 190.

Sanciones en el Timbre de publicidad.—Las sanciones por omisión total o parcial del reintegro correspondiente al segundo concepto del Timbre de publicidad se corregirán aplicando el artículo 220 de la Ley del Timbre, pero sin que en ningún caso la sanción efectiva sea inferior a 50 pesetas. En las faltas u omisiones de Timbre en los carteles, ya sea en publicidad interior o exterior, se aplicará el artículo 221 de la Ley. En ambos casos, y en aplicación del artículo 222 del Reglamento, podrá reducirse la sanción automáticamente a su tercera parte.

La falta de remisión por las Empresas que vienen obligadas a ello de sus tarifas oficiales, será sancionada con multa de 250 a 500 pesetas, así como la falta de constancia en el pié de imprenta de impresos publicitarios, de la fecha y número de ejemplares impresos por los talleres tipográficos e imprentas.

Para la determinación de la falta de reintegro en carteles será suficiente, no admitiéndose prueba en contrario, el acta suscrita por el Inspector y un testigo, aunque éste no sea agente de la autoridad.

Artículo 2.° Las Empresas que actualmente satisfacen a metálico el timbre de envasados, solicitarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden, la concesión de nuevas autorizaciones para pagar en tal forma el Timbre de publicidad (primer concepto), con arreglo a las prescripciones contenidas en esta Orden, considerándose valederas hasta su concesión o denegación las actuales autorizaciones y debiendo efectuar mientras tanto los ingresos a metálico en la misma forma que ahora lo vienen realizando.

Artículo 3.° La obligación establecida en el artículo 187 del Reglamento de la Ley del Timbre, según se redacta en el artículo primero de esta Orden, referente a que el tamaño de las letras utilizadas para expresión de la razón social o nombre comercial, no pueden exceder de quince centímetros, empezará a exigirse desde primero de enero de 1954.

ARTICULO TRANSITORIO

Los productos marcados que se vendan a partir de primero de enero de 1952 deberán llevar el reintegro correspondiente a las tarifas o escalas aplicables en la fecha en que el devengo se produjo, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden. Todos los tenedores de productos marcados sujetos al timbre de publicidad y cuyo devengo se haya producido con anterioridad a primero de enero de 1952 deberán formular ante las Administraciones de Rentas Públicas de las respectivas delegaciones de Hacienda declaraciones de existencia de los mismos, a efectos de su comprobación por la Inspección Técnica del Timbre. Se considerará como falta reglamentaria de las definidas en el apartado d) del artículo 186 del Reglamento de la Ley del Timbre, la no presentación de dichas declaraciones dentro de los primeros quince días del mes de enero de 1952, sancionándose con arreglo al artículo 221 de la Ley del Timbre toda falsedad que en perjuicio del Estado se pusiera de manifiesto en tales comprobaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1951.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del «B. O. del E.», 8 diciembre, n.° 342.)

4077

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 19 de noviembre último, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión ordinaria, para el día 20 de los corrientes, a las once y media horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, en primera convocatoria, y a las doce y media, con carácter supletorio, en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, que se circulará.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 13 de diciembre de 1951.—El Presidente, *Pablo Tribiño Caro.* El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

4078

Diputación Provincial de Segovia

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de servir de base para que la Corporación adquiera, previo el oportuno concurso, las chapas precisas para el impuesto provincial sobre Tasa de Rodaje, carros y bicicletas, en la cuantía que a continuación se indica, cuyas condiciones serán las siguientes:

PRIMERA.—La Corporación Provincial abre el presente concurso para adquirir 19.500 chapas correlativas del uno al final, en paquetes de a mil, de forma rectangular, con dimensiones mínimas de nueve por seis y medio centímetros, para el impuesto provincial de «Tasa de Rodaje».

SEGUNDA.—Dichas chapas llevarán la siguiente inscripción genérica, además del escudo de la provincia: «Diputación Provincial de Segovia, Tasa de Rodaje. — Número... — Año 1952».

TERCERA.—Se adquirirán igualmente 10.500 chapas para el impuesto de bicicletas, con dimensiones mínimas de seis y medio por cuatro y medio centímetros, en forma ovalada. También numeradas del uno al final y empaquetadas de mil en mil.

CUARTA—Estas, además del escudo de la provincia, llevarán las siguientes inscripciones: «Diputación Provincial de Segovia.—Arbitrio sobre bicicletas. — Número... — Año 1952».

QUINTA.- Los concursantes acompañarán al pliego un diseño expresivo de la calidad, precio y dimensiones de cada una de las chapas anteriormente descritas.

SEXTA.—El adjudicatario entregará a la Diputación, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que definitivamente se le haya adjudicado el concurso, el número total de las chapas consignadas, tanto para carros como para bicicletas.

SEPTIMA.—El total importe del cita do material será abonado por la Diputación en dos plazos, por mitad, el primero a los 60 días de entregadas las chapas, y el segundo a los 90.

Sin perjuicio de los plazos fijados, los adjudicatarios pueden ampliarlos, si lo creen oportuno, como circunstancia más ventajosa para el concurso.

OCTAVA.—El rematante queda obligado al pago de los anuncios, timbres y demás impuestos, así como a cualquier otro gasto que origine el concurso.

NOVENA.—Igualmente el rematante se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer las gestiones que del concurso surjan.

DECIMA.—A dicho concurso podrán concurrir los licitadores por sí, representados por otros o remitiendo sus proposiciones debidamente reintegradas con póliza de 4,75 y un timbre provincial de 1,50 pesetas, por correo certificado, a nombre del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación, y consignando además en el sobre: «Concurso para chapas de Rodaje», con objeto de que éstos no sean abiertos hasta el día señalado para la celebración del citado concurso.

UNDECIMA.—El plazo para concursar será de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este pliego en el B. O. de la provincia, considerándose desechadas las proposiciones que no tengan entrada en la Diputación antes de la hora señalada para la celebración del concurso.

DUODECIMA.—El remate se celebrará en el Palacio de la Excma. Diputación al día siguiente hábil al de transcurrido el citado plazo, a las doce de su mañana, bajo la Presidencia del que lo es de la Corporación y con asistencia de otros miembros designados por la misma y el Secretario correspondiente.

DECIMOTERCERA.—Como queda dicho, los pliegos que sean enviados por correo se admitirán desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el B. O. hasta el momento de celebrarse el concurso, y los que se entreguen en mano, hasta media hora antes del mismo, los cuales se recibirán en la Secretaría de la Corporación los días hábiles, de las diez a las trece horas.

DECIMOCUARTA.—El adjudicatario del concurso se compromete a suministrar a la Corporación Provincial hasta el 10 por 100 más de cualquier clase de placas que ésta necesite durante el transcurso del año, en caso de que surgieran altas en ese tiempo.

DECIMOQUINTA.—Para responder del cumplimiento del contrato se exigirá a los licitadores 1.500 pesetas como fianza provisional, y 3.000 pesetas como definitiva al adjudicatario, hasta que tenga lugar el suministro de las chapas, siéndole devuelta inmediatamente de verificado el mismo.

DECIMOSEXTA.—Como complemento de estas condiciones, regirá lo establecido en el título 2.° de la vigente Ley de Régimen Local, sobre contratación de bienes, obras y servicios.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1951, y de los requisitos y condiciones que en el pliego de é tas se exigen para la adjudicación por concurso del servicio a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, de 19.500 chapas de tasa de rodaje y 10.500 del arbitrio sobre bicicletas, por la cantidad de... pesetas en total, resultando la unidad de las de tasa de rodaje a... pesetas, y las del arbitrio de bicicletas a... pesetas.

... a .... de ... de 195...

Este pliego fué aprobado por la Corporación Provincial en su sesión plenaria de 19 de noviembre último.

Segovia, 13 de diciembre de 1951. El Presidente, *Pablo Triviño Caro.*—El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

4054

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 22

Por la que se señala la apertura de almacén de La Velilla

Se pone en conocimiento de los agricultores y demás a quien pueda interesar, que este S. N. T., al objeto de dar mayores facilidades para la recogida de trigo y demás productos intervenidos por este Servicio, se procede a la apertura con carácter provisional de un almacén en La Velilla (Pedraza), a partir del día 12 del corriente mes, recibiéndose en el mismo diariamente.

Se recomienda a los señores Alcaldes y Jefes de Hermandad, hagan llegar a los agricultores la apertura de este almacén, indicándoles que dado su carácter provisional es conveniente que las entregas de los productos se realicen en el más corto período de tiempo.

Segovia, 10 de diciembre de 1951. El Ingeniero Jefe provincial, *Enrique Vila Ochando.*

4054

Servicio Nacional del Trigo

Obligatoriedad de entrega por parte de los agricultores de los cupos forzosos de trigo aún pendientes con anterioridad al día primero de enero próximo.

Serán bonificadas con Abono Nitrogenado aquellas partidas de trigo

de cupo forzoso que se entreguen con anterioridad a la fecha fijada.

CIRCULAR NUM. 23

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad de este Organismo y de acuerdo con el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace saber lo siguiente:

1.° Los agricultores de esta provincia que aún no hubieran hecho entrega total o parcialmente del cupo forzoso de trigo fijado, vienen obligados a efectuar su venta en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo con anterioridad al día 1.° del próximo mes de enero.

Igualmente se recomienda la entrega del total de disponibilidades de este producto que aún pudiera existir en poder del agricultor con anterioridad a dicha fecha

2.° Sin perjuicio de las normas que se dicten para la distribución de Abonos Nitrogenados a facilitar por este Organismo, por la presente se anuncia que con independencia de la cantidad que a cad agricultor pudiera corresponderle por la superficie en cultivo de trigo, serán bonificadas con dicho fertilizante tan sólo las entregas que en concepto de cupo forzoso se verifiquen con anterioridad a la fecha indicada del día 1.° del próximo mes de enero.

3.° Se advierte que el Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1951, por el que se dictan normas que regulan la actual campaña, en sus artículos 17 y 18 se establecen pérdidas de beneficios y aplicación de sanciones económicas a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de la entrega del cupo forzoso de trigo dentro de los plazos fijados.

Igualmente se anuncia que por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, conforme tiene dispuesto, podrán ser impuestas sanciones económicas a los incumplidores, en evitación que un anormal comportamiento en el sentido expuesto obligará a la fijación en esta provincia de cupos forzosos en la próxima campaña.

Ruego a los señores Alcaldes y Hermandades de Labradores den la máxima difusión a lo expuesto en la presente circular, solicitando a los mismos su colaboración para su debido cumplimiento.

Segovia, 12 de diciembre de 1951. El Ingeniero Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

4063

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CONCURSO DE BIDONES VACIOS

Se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial el pliego de condiciones para la venta por concurso público de 200.000 bidones propiedad de Comisaría General, pudiendo referirse las propuestas a todo o parte del material subastado.

El plazo de presentación de instancias terminará el día 22 del corriente mes en las Delegaciones Provinciales, y 21 y 28 en la Administración General de la Comisaría (Almagro, número 33).

Segovia, 10 de diciembre de 1951 —*El Gobernador Civil.*

4061

JEFATURA AGRONOMICA DE SEGOVIA

De interés para los comerciantes de vinos

Se recuerda a los interesados la obligación en que se encuentran de cumplimentar el artículo 40 del Estatuto del Vino, que dice textualmente:

«Artículo 40. En todos los establecimientos públicos en que se realice la venta de vinos al detall o sueltos deberán expresar en los envases que contengan éstos, y en rotulación visible, la clase de la mercancía, grado alcohólico y precio por litro, datos los dos primeros que deberán estar de acuerdo con las facturas comerciales o documentos que el propietario del establecimiento de que se trate deberá conservar en su poder».

A partir del día 1.° de enero próximo se efectuarán inspecciones a los establecimientos que afecte el anterior artículo, siendo sancionados los contraventores.

Segovia, 12 de diciembre de 1951. P. el Ingeniero Jefe, *Adelardo Peral.*

4067

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la provincia número 138, de fecha 14 de noviembre, publica una Circular de esta Jefatura recordando a todos los Ayuntamientos la obligación de remitir, dentro de los diez días primeros del mes en curso, las declaraciones debidamente totalizadas que los productores, comerciantes, detallistas y cuantos se dediquen al negocio de vinos y productos derivados de la uva, hayan presentado en el Ayuntamiento respectivo (artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino).

Varios Ayuntamientos no han cumplimentado dicho servicio y siendo inexcusable su cumplimiento (aunque sea mediante Certificación negativa, en aquellos casos que por no haber existencias no se hayan presentado declaraciones), se da un nuevo e improrrogable plazo de diez días, a partir de la publicación de esta circular, para que lo verifiquen.

Segovia, 11 de diciembre de 1951. El Ingeniero Jefe, P. A., *Marciano Rincón.*

SUBASTAS

4006

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE CHAÑE

SUBASTA DE PIÑA ALBAR

El día 24 del corriente mes de diciembre y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un señor Concejal en funciones de Síndico, un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Pinar y Orillas», número 17 del Catálogo, por el año forestal de 1951-52, calculado en 150 hectólitros de piña, bajo el tipo de tasación de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los que serán presentados por sus proponentes o representantes legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a dos de la mañana, hasta el anterior al señalado para la subasta, y en este mismo día, hasta media hora antes de la celebración de aquélla, ante la Mesa constituída al efecto; reintegrados con póliza de la clase 6.ª (4,50), acompañándose a la licitación el resguardo de haber constituído en la Depositaría Municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a la suma de SETENTA Y CINCO PESETAS, requisito indispensable para tomar parte en la subasta.

Servirán de base para la misma los pliegos de condiciones facultativas y económicas, el primero publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 96, de fecha 12 de agosto de 1927, y el segundo dictado por este Ayuntamiento, los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., de profesión..., y vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1951 y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de Chañe, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), con sujeción a los mencionados pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Chañe, 6 de diciembre de 1951.— El Alcalde, *Nemesio Aceves.*

4022

MORAL DE HORNUEZ

SUBASTA DE MADERAS DEL MONTE DE PROPIOS

El día 22 del actual mes de diciembre, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un Concejal del Ayuntamiento, del señor Encargado de Montes afecto a esta Demarcación, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de productos primarios del Monte de estos Propios, número 71 A. del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia, denominado «Piñones y Monte Viejo», consistente en 952 pinos negrales a corta del mismo, que cubican 267-702 metros cúbicos de madera y 38 949 m. c. de leña, bajo el tipo de tasación de 58.357-40 pesetas, como tope máximo de licitación y 53.144-19 pesetas, como tope mínimo.

Para tomar parte en la subasta, que será por el sistema de pliegos cerrados, deberá presentar el licitador certificado de maderero de las clases A, B o C. depositar, en concepto de fianza previa, el cinco por ciento, que será elevado al diez por ciento en el momento de adjudicársele definitivamente la misma: reintegrar el pliego optando a la misma con papel de clase sexta y abonar en su día todos los gastos que con motivo de la subasta tengan lugar, como son reintegro, timbre, anuncio y derechos de expediente. Los pliegos de licitación se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Los pliegos de condiciones a que la misma se ha de sujetar, estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y hora de oficina, pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen de 9 a 11 de la mañana.

Si esta subasta quedase desierta, tendrá lugar una segunda subasta con el mismo tipo y condiciones el día cinco del próximo mes de enero de 1952, a la misma hora.—El Alcalde, *Justo Mayor.*

Modelo de proposición

D..., con domicilio en..., provincia de..., y de estado..., extremos todos acreditados por el correspondiente documento de identidad, que exhibe y recoge, provisto igualmente del oportuno carnet de maderero de la clase..., que presenta al efecto, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de..... del año....., como igualmente de los pliegos de condiciones para la subasta del Monte de Propios de Moral de Hornuez, número 71, A., se compromete, con arreglo a los mismos, a llevar a efecto el aprovechamiento de pinos a corta del mismo, para el año forestal de 1951/52.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4060

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el pasado día 6 de los corrientes, acordó en forma reglamentaria aprobar los pliegos de condiciones que han sido redactados para la enajenación, mediante subasta pública, de un terreno sobrante de vía pública, propiedad municipal, sito en la Avenida Fernández Ladreda de esta Capital, que es resto del ocupado por el edificio del anterior Parque de incendios, derribado para la apertura de dicha vía.

En su virtud y de conformidad con lo determinado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que los indicados pliegos se encuentran de manifiesto, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría Municipal y por término de ocho días a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Segovia, 12 de diciembre de 1951. El Alcalde, *Jesús M.ª de Yraola.*

3934

ALDEOSANCHO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, en unión de los documentos que le complementan, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, según determinan los artículos 655 y 656 de la vigente Ley de Régimen Local.

Aldeosancho a 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde-Presidente, Justo Martín.

3935

SEPULVEDA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo año de 1952, queda expuesto al público, en unión del oportuno expediente, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones en la forma que disponen los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Sepúlveda, 5 de diciembre de 1951. El Alcalde. Firmado.

3936

ENCINAS

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado para el ejercicio de 1952, se hace saber que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, juntamente con los documentos que le integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas.

Encinas, 26 de noviembre de 1951. El Alcalde, Félix Provencio.

3937

ENCINAS

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Encinas, 27 de noviembre de 1951. El Alcalde, Félix Provencio.

3941

NAVARES DE LAS CUEVAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navares de las Cuevas, 30 de noviembre de 1951. El Alcalde. Firmado.

3942

HONTORIA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo sea examinado y puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Hontoria, 5 de diciembre de 1951. El Alcalde, Mariano Pacheco.

3943

HONTORIA

Para llevar a efecto la formación del Padrón de Tránsito de Ganado por las vías locales, para el año de 1952, todo propietario de ganado que se encuentre en este distrito municipal, presentará, del uno al quince de enero próximo, declaración jurada del número y clase de cabezas que posea; trascurridos dichos días sin haber formulado la citada declaración, se entiende está conforme con lo que por el Ayuntamiento se le señale.

Hontoria, 5 de diciembre de 1951. El Alcalde, Mariano Pacheco.

3944

ANAYA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, en unión de los documentos que le complementan, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y efectos de cuanto previenen los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Anaya, 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Heriberto Montalbo.

3945

PEDRAZA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha cinco del mes actual, se acordó aprobar el anteproyecto de Presupuesto extraordinario que se tramita para el acondicionamiento de fuente de Rades y construcción de lavadero, por un importe nivelado de setenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado por la Corporación y a los efectos marcados en el número 2.º del artículo 669 del texto articulado de la Ley de Régimen Local vigente y se advierte que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedraza a 5 de diciembre de 1951. El Alcalde, Mariano Pascual.

3946

OLOMBRADA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, un expediente de habilitación y suplemento de créditos para atender obligaciones que en el mismo se detallan, con cargo al Presupuesto de gastos del presente ejercicio y haciendo aplicación del superávit del anterior.

Lo que se anuncia a fin de que cuantas personas se crean interesadas puedan examinarle y formular las reclamaciones a que hubiere lugar dentro del plazo indicado.

Olombrada a 1.º de diciembre de 1951.—El Alcalde, Antonio Pascual.

3947

ALDEASOÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeasoña a 30 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Rafael Martínez.

3948

MELQUE DE CERCOS

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencias, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Melque de Cercos a 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Leonardo Casas.

3949

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, dentro del Presupuesto ordinario de 1951, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Cristóbal de Cuéllar, 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

3950

DOMINGO GARCIA

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones que constan en el mismo, por el presente se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de oir reclamaciones.

Domingo García a 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Matías Miguel.

3951

FUENTESOTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentesoto a 4 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

3959

GOMEZSERRACIN

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 30 del mes de noviembre último, el expediente de suplemento de crédito a varias consignaciones del Presupuesto municipal ordinario del año actual, instruído al efecto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones, y transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas que sean las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de la Corporación municipal.

Gomezserracín a 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Ignacio Rios.

3960

RIAHUELAS

ANUNCIO

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen opartunas, conforme lo dispuesto en los artículos 656 y 657 de la vigente Ley de Régimen Local.

Riahuelas, 6 de diciembre de 1951. El Alcalde, Abdón Moreno.

3967

PERORRUBIO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, en unión de los documentos que le integran, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme previene la vigente Ley de Régimen Local.

Perorrubio, 5 de diciembre de 1951. El Alcalde, Pascual Martín.

3968

PERORRUBIO

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Perorrubio, 5 de diciembre de 1951. El Alcalde, Pascual Martín.

3969

TABLADILLO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1952, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y horas de oficina, y durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 656 y 657 de la Ley antes mencionada.

Tabladillo, 6 de diciembre de 1951. El Alcalde, Bruno Aguado.

3971

ARMUÑA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1952, queda expuesto al público en unión de los documentos que le complementan, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas, conforme disponen los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Armuña, a 7 de diciembre de 1951. El Alcalde, Tomás Yagüe.

3972

ARMUÑA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña a 7 de diciembre de 1951. El Alcalde, Tomás Yagüe.

3973

ARMUÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña a 7 de diciembre de 1951. El Alcalde, Tomás Yagüe.

3974

PINILLA AMBROZ

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, en unión de los documentos que le complementan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Pinilla Ambroz a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Remigio Esteban.

3975

PINILLA AMBROZ

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Remigo Esteban.

3976

AÑE

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, en unión de los documentos que le complementan, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones conforme disponen los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Añe a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

3977

A Ñ E

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

3977

A Ñ E

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

3978

PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para adquirir una casa habitación para el señor Secretario de este Ayuntamiento, rectificación de la misma, rectificación de la casa del señor Maestro de La Velilla, anejo de este Ayuntamiento, arreglo de dos habitaciones de la casa habitación del Médico, cuyo anteproyecto consta anunciado en el Boletin Oficial de esta provincia, número 141, así como lo que asciende el mismo, se hace saber por medio del presente que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público dicho presupue to extraordinario, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyeran pertinente, juntamente con los documentos que le integran, en el plazo de quince días, y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local y demás de aplicación sobre el caso.

Pedraza a 6 de diciembre de 1951. El Alcalde, *Mariano Pascual*.

3989

PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de un abrevadero, abonar en el Ministerio de Educación Nacional la aportación para la construcción de una escuela en Rades y otra en La Velilla, anejos de este Ayuntamiento, adquisición de mobiliario, construcción de las fuentes públicas y demás, cuyo anteproyecto consta anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 141, así como lo que asciende el mismo, se hace saber por medio del presente que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público dicho presupuesto extraordinario, juntamente con los documentos que lo ntegran, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, en el plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local y puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Pedraza a 6 de diciembre de 1951. El Alcalde, *Mariano Pascual*.

3979

PEDRAZA

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oir reclamaciones conforme dispone el artículo 665 y demás de aplicación de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Pedraza a 6 de diciembre de 1951. El Alcalde, Mariano Pascual.

3980

CIRUELOS DE COCA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, en unión de los documentos que le complementan, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, según determinan los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Ciruelos de Coca a 7 de diciembre de 1951.--El Alcalde, Juan Hernández.

3981

CIRUELOS DE COCA

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ciruelos de Coca a 7 de diciembre de 1951.-El Alcalde, Juan Hernández.

3985

LOS HUERTOS

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones de arbitrios que han de regir en el próximo ejercicio de 1952, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público, por espacio de quince días hábiles, contados desde el en que el presente anuncio aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, según dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Los Huertos, 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde, B. González.

3987

LOS HUERTOS

ANUNCIO

Se hallan expuestos al público para oir reclamaciones y por un plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones por riqueza rústica y urbana, formados por este Ayuntamiento para el año de 1952.

Los Huertos, 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde, B. González.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cozuelos de Fuentidueña, a 17 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

3990

FUENTESAÚCO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones, formado por la Comisión nombrada al efecto en sesión del día cinco del mes actual, las cuales han de regir para la enajenación en pública subasta, de las parcelas 285 y 202, del polígono 4 y 21, con cabida de una hectárea, 32 áreas, 43 centiáreas, y 49 áreas, 20 centiáreas respectivamente; queda expuesto al público, por el plazo de *ocho días* hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas, a los efectos determinados en el art. 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dichas reclamaciones serán presentadas en esta Alcaldía y resueltas por la Corporación municipal.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, *Santos Pastor*.

3991

FUENTESAÚCO DE FUENTIDUEÑA

CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a los señores Alcaldes o representantes de los pueblos que constituyen esta Comarca Judicial, para que concurran el día 27 del presente mes, y hora de las once de su mañana, a la sesión que habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial en primera convocatoria, a fin de examinar y en su caso aprobar las cuentas del año anterior y discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto para sostenimiento de este Juzgado Comarcal, que ha de regir durante el ejercicio de 1952.

Si no existiera número suficiente de representantes, se celebrará sesión en segunda convocatoria y con cualquier número a las once y media de dicho día.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, *Santos Pastor*.

4000

AYLLON

EDICTO

Autorizado este Ayuntamiento por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para prescindir del orden de prelación en la imposición de exacciones municipales, determinada por los artículos 575 y siguientes de la Ley de Régimen Local, para el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1952, y aprobadas las Ordenanzas pertinentes que regulan su percepción, se encuentran las mismas, una vez aprobadas por esta Corporación, en período de exposición al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas jurídicas y naturales que lo consideren pertinente, e interponer contra las mismas, durante el plazo de exposición, las reclamaciones que estimaren oportunas, a tenor de lo preceptuado en el mencionado Cuerpo legal.

Ayllón, 2 de diciembre de 1951. El Alcalde, J. Fernando Vázquez.

4005

Juzgado Comarcal de San Rafael El Espinar (Segovia)

Formado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos que componen la Comarca Judicial, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, al objeto de que durante el mismo puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Régimen Local.

El Espinar, 1.º de diciembre de 1951. El Presidente, *M. Peña*.

3957

Junta Administrativa de Cargas de Justicia del partido de Sepúlveda

ANUNCIO

Aprobado por la Junta General de Representantes de los pueblos que forman este Partido Judicial, en sesión celebrada el día treinta de noviembre último pasado, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, se anuncia al público, de conformidad con el art. 655 de la Ley de Régimen Local, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Sepúlveda a 5 de diciembre de 1951. — El Alcalde-Presidente. Firmado.

3958

COMARCA JUDICIAL DE SEPULVEDA

ANUNCIO

Aprobado por la Junta General de Representantes de los pueblos que forman esta Comarca Judicial, en sesión celebrada el día 30 de noviembre próximo pasado, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, se anuncia al público, de conformidad con el art. 655 de la Ley de Régimen Local, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Sepúlveda, 5 de diciembre de 1951. —El Alcalde. Firmado.

4032

ALCALDIA NACIONAL DE VALLE DE TABLADILLO

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que en esta Alcaldía se halla depositada una res vacuna con las siguientes señas:

Pelo colorado, herrada, con la letra «B» como marca y con un corte de tijera en el pescuezo en forma de cruz.

Quien acredite ser su dueño podrá retirarla, previo pago de los anuncios y gastos correspondientes.

Valle de Tabladillo a 11 de diciembre de 1951.—El Alcalde, *Juan Fresnillo Poza*.

«ESPERANZA», S. A.

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

DIVIDENDO ACTIVO

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que, a partir del día 15 de diciembre, se hará efectivo en el Banco Hispano-Americano de Madrid, y en sus sucursales de BARCELONA y SEGOVIA, así como en el Banco Español de Crédito de Segovia, y en el domicilio Social de la Sociedad, en San Ildefonso, el cupón número 16 de las Acciones de esta Sociedad, cuyo importe es del 6 por 100 libre de impuestos, o sean 12 pesetas por acción.

San Ildefonso, 13 de diciembre de 1951.

IMPRENTA PROVINCIAL